

12-88 22

e - VIII

Fol. 2:

*Post tenebras spero lucem.*

§. 1.



L FIS CAL DE LA JVRISDICCIO:  
n Eclesiastica de la Ciudad  
de Cordova pretende, se ha de  
declarar , que el Provisor de  
aquelle Ciudad , en conocer, y  
proceder , y no otorgar en el  
efecto luspensoivo, no haze fuer-  
ga de aver mādado por su auto, q el Rector, y Colegiales  
de el Colegio de la Assumption , sito en el distrito de la  
Parroquia de Santo Domingo de Silos , cumplia en ella  
con el precepto de la Comunion Pasqual, cuyo derecho  
coadiuban los demás Curas , y Rectores del Sagrario , y  
Parroquias de aquella Ciudad.

§. 2. Vigilantissimos han sido los Santos  
Concilios en dividir los Obispados, para que el Prelado,  
o Pastor de cada vno zele , y cuide de su rebaño , obli-  
gando por derecho

## P O R

EL FISCAL ECLESIASTICO  
de la Ciudad de Cordova , el Rector  
de la Parroquia de Santo Domingo de  
Silos,cuyo derecho coadiuban los Cu-  
ras del Sagrario de la Santa Iglesia,  
y demás Rectores de las Igle-  
sias Parroquiales.

## C O N

EL COLEGIO DE NUESTRA  
Señora de la Assumption de  
aquelle Ciudad.

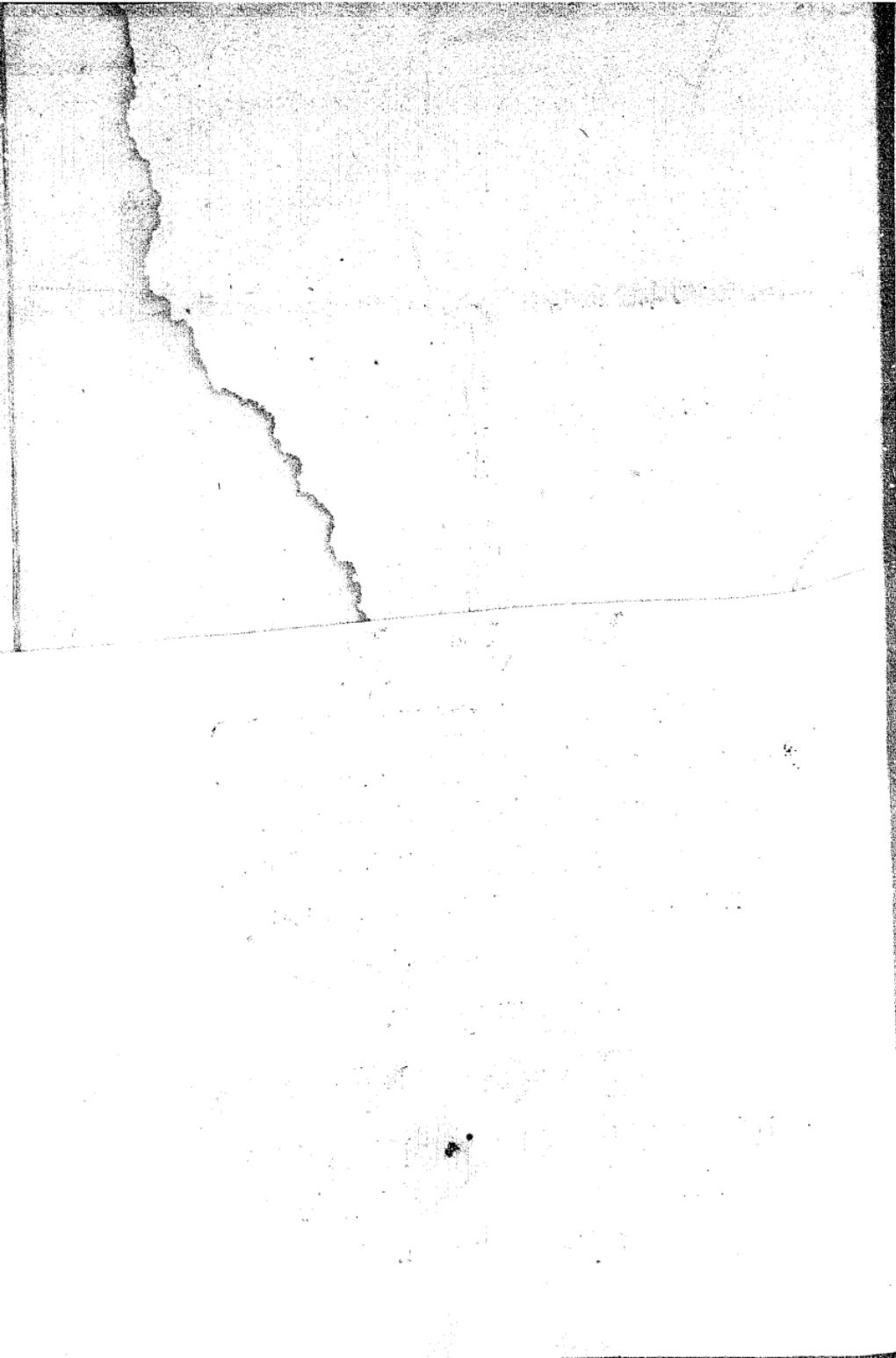


13

B

37-10

(13)



22

• 1971  
• 1972  
• 1973

Fol. 2*a*

*Post tenebras spero lucem.*

51



L FISCAL DE LA JVRISDICC-  
cion Eclesiastica de la Ciudad  
de Cordova pretende, se ha de  
declarar, que el Provvisor de  
aquella Ciudad, en conocer, y  
proceder, y no otorgar en el  
efecto suspensivo, no haze fuer-  
or su auto, q el Rector, y Colegiales  
Assumption, sito en el distrito de la  
Dom ngo de Silos, cumpla en ella  
Comunion Pasqual, cuyo derecho  
Curas, y Rectores del Sagrario, y  
a Ciudad.

Parroquias de aquella Ciudad.  
§. 2. Vigilantissimos han sido los Santos Concilios en dividir los Obispados, para que el Prelado, ó Pastor de cada vno zele, y cuye de su rebaño, obligandole a precila residencia, como lo están por derecho Divino, quando Christo N. Señor hizo a San Pedro su Vicario, le intinó este precepto: *Pasce, gubernia, Rege odes meas.* Y segun el cap. 18. Num. ibi: *Excubate in custodia Ecclesie meae, et in ministerio Altaris mei, ne oriatur indignatio super populum meum.* Ita ex Concil. Trident. sess. 23. cap. 1. de Reformat.

§. 3. No es menos la obligación que asiste a los Vicarios, ó Coadjutores de los Obispos, a quienes encargan la Feligresía de dicha Parroquia. Ex Salomon. cap. 27. *Proverb. Diligerent cognosce vultum percoristui, tuosque greges considera.* Por este cuidado, quando el Señor instituyó Sacerdotes a Aarón, y a sus hijos, para el cuidado, y asistencia del Tabernáculo, que es representacion de la Iglesia, segun San Pablo, a quienes representan los Obispos, les concedió las primicias; a los Levitas, a quienes representan sus Coadjutores, ó Parrochos, mandó se les diessen todos los diezmos: en estos descarga su obligacion el Obispo de cada Diocesis. *Just. Cap. 23. Concl. Christiana Regia. ad. 6. Siglo. 7.*

§. 45 Y para que la Militante Iglesia fuese  
mas bien regida, se les ha prohibido, que los ministerios  
que pertenecen à cada Obispo en su Diocesis, ó à cada  
Parroco en su Parroquia, no lo pueda hacer el Obispo  
de otro Obispado, ni el Parroco de otra Parroquia, sin  
su expresa licencia. Cap. 9. sess. 14. de *Reformat. in Con-*  
*cil. Trident.* ibi: *Et quia iure optimo distincte fuerunt*  
*Diæceses, & Parrociae, ac unicusque gregi proprij*  
*attributi Pastores, & inferiorum Ecclesiæ Rectores,*  
qui

*qui suarum quisque orium, curam habent, ut ordo Ecclesiasticus non confundatur.*

§. 5. Y mas del caso, cap. 13. in fin. seff. 24. de Reformat. ibi: *Mandat Sancta Sinodus, pro tutiori animarum eis commissarum salute, ut distincto populo in certas, propriasque Parrochias, unicuique suum perpetuum, peculiaremque Parrochiam assignent, qui eas cognoscere valeat, & à quo solo licet sacramenta suscipiant; non obstantibus quibuscumque privilegijs, & consuetudinibus, etiam immemorabilibus.*

§. 6. No solo es la obligacion de parte del Parrocho à conocer sus obejas, sino que ellas deben conocer à su Parrocho. Así nos lo enuncia Christo N. Señor por San Juan ad cap. 10. *Ego sum Pastor bonus, & cognosco oves meas, & cognoscunt me meæ, & oves vocem Pastoris audiunt, & sequuntur illum, quia sc̄iunt vocem eius, & Pastor proprias oves vocat nom. nat. m & deducit eas, & cum proprias oves emiserit, ante eas vadit.*

§. 7. Faltando à tan Sagrada doctrina, pretende este Colegio separarse del Rebano, encamendado al cuidado del Parrocho de la Iglesia de Santo Domingo de Silos; y no solo esto, sino tambien separarse de la Jurisdiccion del propio Parrocho, que es el Obispo de aquella Diocesis, Pastor universal della, con los leves fundamentos de vna Bulla de la Santidad de Gregorio XIII, concedida solo al Fundador para su creacion, y govierno, y que tenga Capilla donde se diga Misa, y celebren los Divinos Oficios. Y de vna que llama posesion de recibir el Sacramento de la Eucaristia en la Capilla de mano de su Rector, con que quiere satisfacer el precepto, que obliga à todos los fieles, de comulgar todos los años en su propia Iglesia de mano de su Parrocho, como los demás Sacramentos del Matrimonio, Extremavencion, y Viatico, ex diff. cap. 13. *Councilij Trident. & ex Clementin. Religiosi de Privilegijs, cap. 12. de Penitent. & Remissionib. §. Privata infit. Canonico, cod. tit.*

§. 8. Y à los Regulares, y demás Sacerdotes no Curados, que se mezclan en administrar los Sacramentos à los fieles sin expresa licencia de sus Parrochos, la dicha Clementina, por el mismo hecho, les impone excomunion mayor, reservada la absolucion à la Sede Apostolica, y la declaracion de las censuras la comete à los Ordinarios. Y la razon que dà la Glossa para esta prohibicion es, ibi: *Nè extrahant personas à suo Curato, & Ecclesia Parochiali. Ita afferit Cardinal. Toletus, in Summa, que fue de la Compania de Iesus, lib. 7. cap. 2. num. 2.*

**5. 9.** Y es tanta la precisión ; que vienen los Fieles de asistir à su Parroquia, que el cap. 2. de *Parrochis*, les manda à los Parrochos, que sepan li en los días de fiesta vâ algún Feligrés de otra Parroquia à oir Missa à la suya, dexando de intento la de donde es Feligrés, lo echen de la Iglesia al instante , si no es que sea forastero, ita ex cap. 1. sess. 22. Concilij Trident. y lo mesmo está dispuesto por el cap. 4. de la sess. 24. de *Reformat.* que vayan los Fieles los días de fiesta à oir el Sermon ; lo qual despues por Privilegios especiales del Papa Leon X. y Pio V. se les concedió à los Regulares ; vt refere Navarr. in *Manuali*, cap. 21. num. 5. y se les dà facultad à los Obispos , como Delegados de la Sede Apostólica , vt prohibeant , mandent , corrigant , statuant , atque fidelem populum compellant. Con que el Ordinario tiene la jurisdiccion para precisar à los Fieles , à que cumplan los preceptos Eclesiasticos en sus Parroquias, como proprios Pastores de su rebasio , ó en otras Iglesias con su expresa licencia.

**5. 10.** La Santidad de Paulo III. concedió privilegio el año de 1549. à los Religiosos de la Compañia , para que puedan administrar à los Fieles los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia, menos el Viatico, Extremavencion , Matrimonio , ni Eucaristia para cumplir con el precepto Pasqual , si no es con licencia de sus Parrochos : y especialmente dice, que la Comunion Pasqual ha de ser en la propia Parroquia de cada uno. Ita Suarez, in 2. part. *disput.* 82. sect. 2. dubio ultim. porque los privilegios se entienden de otras comuniones, que no son de precepto, dict. Card. Toletus, lib. 6. cap. 17. num. 1. Sic Cerola in *Praxi Episcopali* , verb. *Eucaristia*, versic. 6. & 7. Navarr. in tract. de Hor. Canon. cap. 21. num. 52. & cap. 27. num. 102. y aunque comulguen en otra parte de licencia del propio Parrocho, deben entregar las cedulas de aver cumplido. Idem Navarr. §. *Sacerdos*, num. 86. de *Panzicente*, distinct. 6. & ita servatur. Y esta licencia la pueden dar los Parrochos, que son delegados ad universitatem caularum , & im mediata sublunt Episcopo, como son los de Cordova; ut docent DD. in cap. *Cum Bertholdus*, de sent. & re ind. *Gloss.* in cap. *Cum causam*, de *Appellat*. Torreblanca de *Jur. Spirituali*, lib. 2. cap. 15. sect. 13. & num. 42. *maximus*, num. 45. & 46. & ex *Sinodo Cordubae*, an. 1526. lib. 1. cap. 3.

**5. 11.** Los privilegios concedidos por Leon X. y Pio V. à los Regulares, para que puedan administrar el Sacramento de la Eucaristia à los Fieles en qualquier dia del año , son exceptuando diem Paschatis ; el **B** **mejmo**

mesmo privilegio; con la misma limitacion concedio Paulo IV. el dia 1. de Julio del año de 1553. que empieza: *Ex Clementi Sedis Apostolice provisone, veideri potest in Bullario.* Sixto IV. concedio el mismo privilegio a los mendicantes, con la misma limitacion: *Referetur in compendio Privilegiorum, verbo absolutio quoad seculares, primo, num. 17.*

§. 12. Y esta limitacion, de que no puedan dár la Comunion a los Fieles en el dia de Pasqua, no se ha de entender materialiter in die Paschatis precise, sed formaliter de communione præcepta lege, que præcipit Ioseph in Paschate comunicare: hoc est, a Dominica Palmarum, usque ad Dominicam in Alvis inclusivè, quod totum tempus, nomine Paschatis comprehenditur, ut est à Papa Eugenio declaratum. Tener Suarez, in 3. part. disput. 28. sect. 2. Henriquez, tom. 2. lib. 8. de Eucharistia, cap. 55.

§. 13. Y para que los Padres Gerónimos del Convento de N. Señora de Guadalupe, puedan administrar el Sacramento de la Eucaristia a las muchas personas que concurren a la devoción de la Santa Imagen de tan lejas partes, aun para cumplir con el precepto Pasqual, fue necesario Privilegio, y Bulla especial, que les concedio Nicolao V. el año de 1458. que despues confirmo Pio IV. y V. y Sixto V. *Habentur in compendio Ordinis D. Hieronimi.* §. 2. C. 6. Refert Emanuel Rodriguez, quæst. Regular. tom. 1. quæst. 16. artic. 3.

§. 14. La raison formal de tan rigorosa prohibicion se funda, en que vno de los requisitos esenciales para administrar los Sacramentos, quando es para cumplir con el precepto, es, que ha de aver jurisdiccion para administrarlos, que esta no la tienen otros que los Sacerdotes Curados, o Parrochos; sic Toletus, in *Infruct. Sacrorum.* lib. 1. cap. 90. C. lib. 3. cap. 13. Et Torreblanca de Iur. Spirituali, lib. 2. cap. 7. num. 37. C. 43. Suarez, tom. 3. part. 3. quæst. 82. artic. 3. disp. 72. sect. 2. C. sect. 3. col. 2. de forma, que el que los administra sin su licencia, peca,

§. 15. La pretension del Colegio es opuesta, y contraria a los Sagrados Canones, y Concilios Cartaginenses, cap. 7. ibi: *Statuat vestra gravitas, ve natus quisque Clericus, vel Laicus non communicet in aliena plebe sine literis Episcopis fai,* C. omnes Episcopi responderunt in hoc C. Clero, C. Laicis convenientissimo provideri. Lo mismo se manda por el Almlebitano, cap. 18. que traen, Suarez, tom. 3. de *Sacramentis*, quæst. 82. disp. 72. articul. 3. sect. 2. Jacobus Piñateli, tom. 7. consil. 89. C. tom. 9. consultat. 91. num. 4. Et Bonacina de

*de Eucaristia, punt. 2. proposit. 2. num. 7.* Y lo mesmo es decir, que los Feligreses han de recibir los Sacramentos de mano de su Parroco; que decir, que han de ir à su Parroquia à recibirlos; porque el Parroco no ha de ir à otra Iglesia à administrarlos, si no es en caso de necesidad, como para administrar el Vatico, y Extremavención, que va à casa del enfermo, quien si no estuviera impedido, fuera à la Parroquia à recibirlos.

§. 16. Es asimismo contra el derecho, y jurisdiccion del Parroco proprio; pues como nota Pianateli, el derecho principal del Parroco es, que los Feligreses reciban la Sagrada Eucaristia en la Pascua de sus manos; y como advierte Trulen, tom. 1. *Operis Moralis*, lib. 3. cap. 5. dub. 2. §. 8. Contra este derecho no se debe presumir, que el Pontifice determine, si no es que expresamente conste de la contraria intencion.

§. 17. Como queda dicho, unicamente al Colegio, por dicha Bulla, se le concede privilegio de Oratorio privado para decir Misa, y celebrar los demás Divinos Oficios, y que haga constituciones el Fundador. ib: *Dummodo Sacris Canonibus, & præsertim Concilij Tridentini decretis non contrariantur, neq; in cuiusque præiudicium tendat dicta autoritate; aliter eo ipso abrogatasint, & esse censeantur.* En las que hizo solo mandado, que los Colegiales confiassen de quinze à quinze dias; ni pudiera extenderse à mas, no dandosele expresa facultad para ello: luego por la Bulla, ni las Constituciones, tienen privilegio de cumplir con el precepto de la Comunion Pasqual en su Capilla; y para que saliesen de la Feligresia comun, era necesario Privilegio especial: *Et Priviliegium non extendendum, ultra expreſſum, quia strictiſimi iuriſunt.* Ita ex Felin, in cap. 1. de *Reſcript.* num. 9. Guzm. verit. 3. num. 5.

§. 18. Dize tambien, que por la Bulla de Erección está sugeto en su regimen, y gobierno, visita, y dirección de sus Colegiales al Padre Provincial de la Provincia de Andaluzia, y Rectores de los Colegios de Cordova, y Montilla: lo que no les puede aprovechar para eximirse de la Comunion Pasqual en su Parroquia; pues en los mismos términos de Colegio de letras con Iglesia, ó Capilla propia, sugeto al cuidado, y governo de la Compañía de Jesus, afirman Autores de la misma Compañía, Cardin. de Lugo, lib. 4. *Respons. Moral.* dub. 33. à num. 3. *vsque ad 5.* Henao de *Sacrific. Misæ, part. 2. disput. 23. num. 198. cum pluribus.* Que el precepto annual de la Comunion Pasqual, no lo cumplen los Colegiales de dichos Colegios sugetos à la Religion de la Compañía, si no es en la propia Parroquia, recibiendo la

la Comunion de mano del proprio Parrocho, ó de licencia de este por mano de otro: y añade el Cardenal de Lugo, que asfí se observa en el Seminario de Roma, sugeto à la Compañia, y en todos los Colegios, y Seminarios de Alcianania, y demás partes de Europa, erigidos, y fundados, ó por los Obispos, ó con Bullas Apostolicas por algun particular, aunque estén sujetos a la dicha Religion.

§. 19. El mayor fundamento que pudieran alegar, es decir, que la Bulla de Ereccion les da facultad para hacer Constituciones, revocarlas, y hacer otras de nuevo para el regimen del dicho Colegio, que desde luego su Santidad las aprueba: que han establecido para cumplir con el precepto annual de la Comunion, comulgar en su Capilla el Jueves Santo de mano de su Rector, en cuya possession dizen estar, y que esta costumbre por la u.acha Bulla está confirmada, y aprobada virtualmente.

§. 20. Si este fundamento fuera cierto, avian logrado su intento; mas de la misma Bulla saca la Parroquia otro mayor para su total convencimiento de falaz, y aparente; porque la dicha facultad la limita con expresa condicion, que las Constituciones que hizieren, no sean contrarias a lo determinado por los Sagrados Canones, y especialmente por el Santo Concilio de Trento, ó sean en perjuicio de tercero; porque por el mismo hecho su Santidad las abroga, y se entiendan obrogadas.

§. 21. El Comulgar los Colegiales el Jueves Santo de mano de su Rector para cumplir con el precepto, es inmediatamente contrario à lo determinado por los Sagrados Canones, y Santo Concilio; porque el Rector se atribuye jurisdiccion de Parrocho, que no tiene por la Bulla; los Colegiales niegan á su propio Pastor, que es el que solo tiene jurisdiccion de administrarles los Sacramentos, y quieren desmembrar la Feligresia del propio Parrocho, que sin Privilegio especial no se puede: como fue preciso la Bulla de la Santa Cruzada, para poder elegir Confessor; porque sin ella, deben ir á confessar con el Parrocho todos los Fieles. Y en la generalidad de dicha Bulla, no se puede comprehendet un Privilegio tan especial, y preciso de expressarse en ella; *ad text. in cap. 3. de Off. Vicar. in 6. ibi: Cum in generali concessione nequam illa veniant, que non effet quis verosimiliter in specie concessurus, nec regulariter donatur.* Y co no se diu á despues, no solo no aprovecha en este caso Privilegio especial, pero mucho menos interpretativo.

§. 22. Queriendo apoyar su intento con principios falsos, y execrables alegatos, que con lobrada ostia,

5

dia , y desmesurada temeridad afirman , no aver en todo el Derecho Canónico expresa obligacion à cumplir el precepto de la Comunion Pasqual en la propia Parroquia, si no que ay libertad para que cada uno cumpla don de quisiere ; proposicion que està condenada con Excomunio al que la defendiere , por la Santidad del Papa Juan XXII. In Extravag. Vas Elelionis de hereticis, ¶ in hoc casu ex identitate rationis idem ius statui debet l. Illud , ff. ad l. Aquilam , l. Generaliter , C. de Episcop. ¶ Cleric.

§. 23. Como improbable , y escandalosa , que à muchos Fieles les dà ocasion de herrar , y de apartarse de los Superiores in materia morum , faltando al cumplimiento de los preceptos , esto es ser formalmente la proposicion escandalosa , ex Castro Palao tom. I. tract. 4. disp. 3. punt. 1. num. 1. Granados tract. 15. de fide disp. 4. num. 8. Hurt. disp. 81. de Fide, §. 50. ¶ 51. P. Suar. disp. 19. sess. 2. n. 9. Magister Cano lib. 12. de Locis , cap. 11. 5. Propositionem , ibi : *Propositio scandalosa in materia doctrinae illa est , quæ docet aliquid , quod præbet alijs occasionem ruinæ . Et cap. 5. ibi : Non enim bic scandalum more vulgi usurpa- mus pro eo , quod aures offendit , quod ve fideliis Populus horret , sed pro eo , quod infirmis causam ruine præstat , & quod ante fidelium pedes possum eos facit in illud in- currere , irruere offendere .*

§. 24. Y quando aun à vista de las voces de los Predicadores , y Farrochos que con freqüencia intiman la obligacion , de q cada uno debe cumplir en su Parroquia con el precepto de la Comunion Pasqual ; tropiezan muchos en este escollo , diciendo con barbaridad : Yò yà Comulgue esta Pasqua en tal Convento , que mas haze aqui que alli. Quantos coa mas libertad , y ostadia harán lo mismo , reñitiendose con mas pertinacia , al ver que les esculan su delito hombres de profesion , y literatura con semejantes proposiciones , que à muchos son notorias en dicha Ciudad con ocasion deste litigio , cuyas novedades las reprecha mucho con San Pablo , y San Agustín , Simancas In Catholicis institutionib. tit. 31. à num. 28.

§. 25. Y lo que es mas de admirar , que por que la Bulla les haze partícipes de los Privilegios que gozan los demás Colegios de España , toman esta clausula tambien por fundamento para su pretension , sin reparar , que estos Privilegios , y gracias , solo se extienden , y dan facultad para que pueda leerse Philosophia , y Theologia , y otras Artes arregladas à la sana doctrina de los Chatolicos Preceptos , segun , y como se lee , y disputa en los demás Colegios de los Reynos , sin que dicha

\* Siendo

dicha comunicacion de Privilegios ; y exenciones existen á dicho Colegio de la Assumption de la Comunion Pasqual en su Parroquia ; pues es bien notorio en todo el Reyno de Espana , que los Ilustres Colegios Mayores de él , no tienen el Privilegio de cumplir en las Capillas de sus casas , si no que precisamente lo hacen en las Parroquias de sus distritos , aunque tengan Iglesia , ó Capilla : Ex Barb. *De Potestate Episcop. alleg.* 75. Y si alguno tiene especial Apostolico Privilegio de cumplir en la Capilla propria , este no puede sufragar por participacion al dicho Colegio ; pues en los mismos terminos de Comunion Pasqual P. Suarez tom. 4. de Religione. lib. 9. cap. 3. Afferit quod la Comunion de Privilegios odiofa al mismo derecho , debe interpretarse estrictamente: *Et non sit extensio de casu ad casum etiam ex identitate rationis.* Cap. Priviliegij de Reg. Iur. in 6. notatur in Clem. 1. de cens. Battul. & alij , in l. 1. ff. de const. &c. in exorbitantibus , non datur extensio ; sed casus omisssi remanent indispositione iuris communis , ut tradunt D.D. in l. Commodissime ff. de liber. & posth. Bart. in l. Omnes Populi , num. 6 ff. de just. &c. in l. Si constante , num. 45 ff. solut. matrim. Dom. Molin. lib. 3. de Primog. cap. 10. nu. 76. &c. seqq. Carlev. de Ind. tit. 1. disp. 8. nu. 6. &c. tit. 3. disp. 23. nu. 41. l. 2. §. Merito ff. ne quid in flumine publico Puteus decif. 23. lib. 2. quia communicatio privilegiorum non extenditur ad insolita , nec ad ea , quae de facili concedi non consueverunt nisi de illis facta speciali mentione: Posth. de Manut. decif. 620. num. 31. &c. 32.

§. 26 Conque no exprestandose en la Bulla de la Eleccion del Colegio que sea participie del dicho Privilegio de exencion de la Comunion annual con los Colegios Mayores , que por especial expresso indulto , tenga alguno de cumplir en su propia Capilla , no puede por participacion usar este Colegio de dicha exencion , y mas aviendo expressado la Bulla ; que las constituciones que hizieren , no perjudicassen á tercero , que los Privilegios asii se deben interpretar , y entender , mayormente , aviendo su Santidad expressado su mente: Barb. in cap. 6. à num. 6. de Rescriptis. &c. in cap. 10. nu. 2. de Electione.

§. 27 Alegan , que es Comunidad Eclesiastica , y que de sus bienes pagan Subsidio , y Escuadra , y presentan quattro cartas de pago , y esto quieren les sirva de fundamento para no cumplir con el precepto annual de la Comunion en su Parroquia: el mismo Subsidio pagan los demás Eclesiasticos , y con todo ello se les empadrona , y obliga á que vayan á su Parroquia.

§. 28 Lo mas mas ponderable de la ceguedad

dad conque el Collegio sigue este pleito , q se ha hecho contéciolo por la benignidad del Provisor; q debió sin oir los en materia tan escrupulosa, y q no admite retardació, declararlos en las Censuras , y ponerlos en la tablilla, de no aver entregado las Cédulas de Comunion, y Confes-  
sion dentro del termino que les señaló , que no teniendo fundamento para su pretension , ni por derecho , ni por la Bulla , quiere introducirlo por costumbre , y posse-  
sion en qué supone estz.

§. 29. Siendo assi , que en la sujeta mate-  
riz de que se trata , no puede ningun Feligres por cos-  
tumbre , ó possestion eximirse de la obediencia debida à  
su Parrocho vniversal, ó al q tiene sus veces: Text. in cap.  
*Si Epis:opus in fin. de panitentijis, & remiss. in 6.* Y la  
razon que dà la Gloss. verb. *Conscuetudine , quia ex ea  
frangitur Ecclesiastica disciplina nervus : Cap. Cum inter  
dos 5. in fin. de consuetudine .: Cap. Cum non liceat 12. de  
prescriptionib. Et Gloss.verb. Non obstante.*

§. 30. Y mas , quando por los instrumen-  
tos , y informacion hecha por esta parte , antes está por  
la Parroquia ; pues como consta de los padrones que fe  
han hallado desde el año de 676. en todos ellos están  
empadronados el Rector , y Colegiales , y apuntado en  
ellos , con la nota que estila la Parroquia apuntar á los  
demás Feligreses , el que dicho Rector , y Colegiales ,  
han cumplido con el precepto en ella ; y si algunos años  
no han ido á la Parroquia á recibir la Comunion , ha si-  
do , ó por aver conseguido licencia del Parrocho para  
cumplir en su Capilla propria, ó por simple tolerancia de  
algunos Parrochos de dicha Parroquia , lo que no puede  
perjudicar al derecho del proprio Parrocho vniversal:  
Text. in cap. *Cum tempore , cap. Cum olim. §. Nos vero de  
Priviligijs , Dom. Salg. de Retent. part. I. cap. 3. nu. 29.*  
ibi: *Vbi enim ius superioris complicatur cum iure subdi-  
sorum, horum omissione scèn renuntiatio non valeat in illius  
præiuditium.*

§. 31. Y caso que tuvieran la possestion q  
alegan , que es incierta , porque sin licencia del Parro-  
cho , no pueden cumplir con el precepto en otra parte ,  
que en su Parroquia , como precaria , no les puede dár  
derecho de exemption , y privilegio , ni puede aver pres-  
cripcion , cap. *Quia cognovimus 10. quæst. 13. Gloss. non  
obstante, in medio, cap. Ad Audientiam de præscriptio-  
nib. Y si no obtuvieron la licencia, es corruptela, & lon-  
ginqua usurpatio non facit ius , cap. Illud 93. dist. cap.  
contra Morem 100. dist. Gloss.verb. *Præsumpta ; in cap.  
6. caus. 10. quæst. 3.**

§. 32 Deviendoles servir mas de ocasi on  
para

para castigo , que de prueba para su defensa ; pues todas las cosas que se hacen contra derecho , que tienen perpetua prohibicion , como infectos sus actos , no pueden formar costumbre , cap. Imperiali 25. quæst. 2. ibi : Imperiali consuetudine sanctum est. de ea , que contra leges sunt non solum in utilia , sed etiam pro infectis habenda sint . Y esto es tanto grado , q̄ procede el Tribunal de la Inquisicion contra aquellos que con rebeldia , y pertinacia se estan vn año sin cumplir con el precepto de la Comunion , como suspectos in fide , cap. Ex Comunicanis . S. Qui autem de hereticis . Concil. Trident. sess. 25. de Reformat. cap. 3. in fin. Simanc. in Inchirld. iud. cap. 55. n. 2.

S. 33 Comprueballe mas lo referido de la l. Qui iure familiaritatis . ff. de acquir. posse. ibi : Qui iure familiaritatis amici fundum ingreditur non videatur possidere , quia non eo animo ingressus est , ut possidat , licet corpore infundosit : Y esto es ; porque en los actos facultativos , no se halla , ni da el acto de possession , ni por ellos competen los remedios possessorios : Rota apud Farinac. decis. 297. Marecot var. lib. 2. cap. 55. nn. 52. Ludovisius decis. 116. num. 10. Posth. obser. 54. de manut.

S. 34 Ni induce costumbre immemorial , ex Abbad. Panorm. in cap. Ex parte , nu. 7. de Concez. Praebend. Marco Ant. Genuen. in Practicabilib. Ecclesiast. quæst. 726. num. 2. Surd. conf. 127. nu. 23. Dom. Valcnç. Velazq. conf. 192. nu. 28. & conf. 187. num. 132. Porque no obsta ningun transcurso de tiempo : Ex Surd. conf. 127. num. 28. Seraphin. decis. 323. nn. 3. & decis. 716. nu. 10. Rota decis. 555. num. 4. part. 1.

S. 35 Y quando no ay , ni puede aver en dicho Colegio , y Colegiales titulo alguno , ni en la Bulla de su Ereccion , ni en algun indulto especial ( si no es su falsa defordada ; nuda , è interrupta costumbre ) siempre se presumen los actos facultativos : Ut optimè Menoch , de Præsumpt. lib. 6. præsumpt. 67. Rota decis 420. num. 7. in fin.

S. 36 Y lo que absolutamente destruye qualquier privilegio , costumbre , ó possession en este caso , son el cap. 13. in fin. de la sess. 24. del S. Concil. Trident. ibi : Vnicuique suum perpetuum. peculiarēque Parrochū signent , a quo solo licite sacramenta suscipiant , non ostentantibus quibuscumque privilegijs , & consuetudinibus etiam immemoribus . Y mas quando la Santidad de Gregorio XIII. que concedio la Bulla de Ereccion , en todo se quiso conformar con lo dispuesto por el S. Concilio Tridentino ,

S. 37 Y quando no tuvieramos esta tan ex presta

pressa determinacion , que comprehende vniversalmente à todos los Fieles , que por el Baptismo entraron en el Gremio de la Yglesia : Ay otra mas moderna de la Santidad de Innocencio XI. q̄ trae à la letra Piñateli, tom. 7. Suar. consal. 89. que va à parte impressa ; con la qual solo bastaba para obte ver el Fiscal su pretencion , mas para que esta materia quede por todos lados sin el menor escrupulo de duda , se propondrán los demás fundamentos que ha parecido tocar , para que se conozca la injusticia de la pretencion del Colegio.

§. 38 Y aunque la materia fuera de decidirse pór costumbre , ó posesion , la que alega el Colegio , ademas de no deberse atender , como contraria à los Sagrados Canones , Concilios , y determinaciones Pontificias , debiendose entender , no solo la abfoluta , y general prohibicion de la costumbre preterita , si no de la futura : ex Barbos. de Cians. y se frequent. claus. 87. num. 12. se halla interrumpida , y destruyda con actos contrarios , *qua ratione est nullius momenti.* Ita Rebus ad I. Galic. tract. de Consuetud. num. 38. Dom. Salg. de Rentent. 2. part. cap. 11. num. 59.

§. 39 Siendo opuesta al bien comun , y nū tritiva de culpa , à cuya causa se considera irracional: ex P. Suarez lib. 2. de Legib. cap. 8. num. 9. & DD. commu. ter, in cap. fin. de consuetud. cap. Cum venisset de eo , qui mitit. in posses. Y siendo irracional , yá no es costumbre , si no corruptela , y esta nō se confirma con el tiempo , si no aumenta la iniquidad , cap. Cum haberet de eo , qui dax. in matrim. ibi : *Et diuturnitas temporis peccatum non minuit, sed aumentat.*

§. 40 Y así radicitus debe arrancarse para escuchar los inconvenientes , que con el exemplar de el Colegio tenemos yá à la vista en aquella Ciudad ; pues con su resistencia , en algunas conciencias poco recatas , han dado principio à la prevaricacion , con no poco escandalo en la Parroquia de los Santos Nicolas , y Eu- logio de la Aixerquia , donde vn Feligrés de alguna representacion , con el pretexto de aver Comulgado en el Convento de San Francisco , se refusò à cumplir en la Parroquia propria , con tanta terquedad , que fue preciso al ver su resistencia , y las amenazas , y malos tratamientos que tuvo con el Parrocho , que se llevasse con bastante ruido , y escandalo preso , durando en la prision hasta que dió palabra de cumplir en su Parroquia el precepto de la Comunion annual.

§. 41 Fundanse para su pretencion , que por la Bula son exemptos de la jurisdiccion Ordinaria , sin reparar , que aun quando esto fuera cierto , los Cava-

**I**lleros de las Ordenes Militares lo estan , y con todo esto deben cumplir , y cumplen en sus Parroquias con el precepto de la Comunion annual , ó en otra parte con licencia de sus Parrochos : Sic affirmant P. Andreas Mendo *Disquisition. Canonico. Ordin. militar. disquisit.* 2. quest. 2. §. 3. P. Lefio de Iuskit. lib. 2. cap. 41. dub. 1. num. 7. P. Anton. Quintana Dueñas ad tertium Ecclesiae precep-  
tum , tract. 8. singular. 6. num. 9. asli como se celebran sus matrimonios coram ipso Parrocho , este les administra el Vatico , y Extremavpcion.

§. 42 . Y aunque quisieran relevarse por de-  
cir no tener domicilio en la Parroquia, tampoco les po-  
dia aprovechar; porque el domicilio se requiere ad alios  
effectus ; mas para cumplir con el precepto , basta que  
tengan habitacion por el tiempo quando la Yglesia obliga : Narbona cum pluribus ad Recop. lib. 4. tit. 1. l. 20.  
*gloss.* 2. a num. 10. Thom. Sanchez de Matrim. lib. 3. disip.  
23. num. 14. Juan Gutier. in Simil. tract. cap. 63. num. 20.

§. 43 . Y es tan precioso , que la licencia an-  
teceda al acto , que sea expresa en este caso , que no bas-  
ta consentimiento posterior. Ex cap. *Omnis virtus quae e-  
fexus* , §. Siquis . ibi : *Licenciam prius postuleat* , & obti-  
neat de penitentij , & remis. Cap. *Lices de Regular.*  
Narbon. lib. 1. tit. 6. l. 10. *gloss.* 3. num. 3. & 26. versic.  
*Nec est.*

§. 44 . Ni el acto de aver Comulgado este  
año en su Capilla , les puede dar possession vel quasi ; lo  
vno , por no admitirse possession en este caso , ni aun pri-  
vilegio , segun lo determinado por la Santidad de Inocen-  
cio XI. el año de 682. Y lo otro por ser possession que  
dio causa al litigio , que aun en materias temporales , no  
es manuteneible. Rota. *Recentior. decis.* 30. part. 2. nu. 1.  
*Posthio de Manut. observ.* 17. a num. 45. y no ay que  
manutener , no aviendo possession.

§. 45 . Y mas quando la possession està por  
la Parroquia , así en quanto à entregar á los Colegiales  
q han muerto , y llevar las obencioncs su fabrica , cuyo ac-  
to prueba possession de Feligresia. Ex Posthio *observ.* 30.  
num. 2. & *decis.* 576. num. 1. Como de ir los Colegiales  
á cumplir con el precepto , y recibir la Comunion de ma-  
no de su Parrocho , ó en su Capilla con licencia , que es  
todo vno , porque sin ella no pudieran cumplir , q les ha  
sido muy facil en algunos años conseguir , por aver ayido  
Parrochos que al mismo tiempo han sido Rectores de di-  
cho Colegio , ó Parrochos que han sido Colegiales , sin  
embargo , que algunos haciendo escrupulo del caso , no  
la han querido conceder , como lo justifica la informa-  
cion , y padrones , que aunque con temeridad , se ha alle-  
gado

gado por el Colegio , que estos no prueban, se convence lo contrario de averse hallado en la forma que los de los demás Feligreses , sacados por el Notario con citacion de las partes, que la misma fee se les debia dar, aunque fueran sacados por el Parrocho lice pendente. Polthio observat. 99. num. 14: in fin.

§. 46 . Y aunque dieramos caso , que el no aver parecido los padrones de los demás años , avia sido por no averse hecho , que no es presumible, el exercicio de los derechos Parroquiales, no se pierden per non vsum. Polthio observat. 58. num. 16. Y mas siendo de derecho Divino el alistar , ó empadronar el Parrocho á sus Feligreses : Juan. cap. 10. ibi : *Et Pastor proprias oves vocat nominatim et stando semper à la vista , et cum proprias oves emerit ante eas vadit.*

§. 47 . Si cada vno fuera á cumplir con el precepto anual de la Comunion Pasqual donde quisiera, contrahera matrimonio con la misma libertad , llamara al Sacerdote que le pareciera para que le administrara el Vatico , y Extremavencion , executara lo mismo para el Baptismo, los Obispos ordenaran á los subditos de otros Obispados, sin dimissorias de sus propios Obispos, qualquiera Comunidad, ó Colegio por su voluntad, pudiera separarse de la Iglesia de su Parroquia, y hacer Parroquia á parte con su Rector ; se siguieran los gravissimos inconvenientes que se procuraron estorvar , con la division de Obispados , y Parroquias , que los Santos Concilios , y especial el Tridentino , han establecido para que cada Pastor cuide de su Rebaño que le fuere encomendado y finalmente se pervirtiera el economico goviernio de la Militante Iglesia.

§. 48 . Los Señores Reyes de España cumplen en su Real Capilla de Palacio con el r. recepcion ; y es la razon , porque es ayuda de Parroquia : tiene Sacramento continuamente en su Sagrario, donde estan ardiendo dos hachas grandes , memoria dotada por el señor Carlos II. (que Dios aya) con Indulgencias rezando alli ciertas devociones ; y de esta Real Capilla, se la el Ssmo. por Vatico á las personas de la casa del Rey, y Reyna, estando dentro de Palacio ; pues á vista desto , como avia de tener tan relevante indulto , un Colegio Seminario de estudiantes , con una Capilla solo para decir Missa , fin privilegio de poder tener Sacramento, fundando solo su derecho en una corruptela, ó posesion viciosa, ó precataria , como se le quiera llamar , que aunque fuera inmemorial , y sin vicio alguno , no pudiera privilegiarlo en este caso.

§.

§.

§. 49 **S**obre que los Colegiales de este Colegio , son ovejas del Rebaño del Parrocho de Santo Domingo de Silos ; bastante se ha dicho , veamos aora si el Parrocho Pastor vniversal de aquel Obispado podria obligarlos à que cumplan el precepto de la Comunion Pasqual en su Parroquia , y antes de proponer los fundamentos de derecho , se haze memoria en el hecho de lo siguiente.

§. 50 Que el Fundador en las constituciones que hizo dize : Que quiere para la buena direccion del Colegio , aya vn Superintendente , vn Patrono , y vn Rector , y que el Superintendente ha de ser el P. Provincial de la Compania , juntamente con los PP. Rectores de las casas de Cordova , y Montilla ; los quales , porque no podran regir el Colegio por sus personas , han de nombrar vn Patrono , que sea subordinado à ellos , y goviebre el dicho Colegio immediatamente .

§. 51 Y en la Bulla de Ereccion , dize asisi : *Et tam ipsiusque Rectoris dicti Collegij ut omnē interioris exterioris que discipline emendationis , & castigationis , NON TALIA MEM CRIMINALIS in ipsis scolaris potestatem ac officium exercere libet , & licet valent , autoritate , & tenore praesentis concedimus , & indulgemus , dictumque Collegium à quorundam locorum ordinariorum iurisdictione eximimus ac sub nostra , & Sedis Apostolicae Protectione ac Societatis huiusmodi Gubernatione suscipimus decernentes illud ab omni Visitatione , correctione , & intromissione dictorum locorum ordinariorum liberam esse , ac irritum , & inane decernimus quicquid secessus [uper his à quoquam quavis authoritate scienter , vel ignoranter contigerit attentari non obstantibus constitutionibus , & ordinationibus Apostollicis ac qui rursum Universitatum , & studiorum etiam generalium statutis consuetudinibus ceterisque contrarijs Collegij huiusmodi ministros sine alienius praesudicio erigimus , & instituimus ac illius in spiritualibus , & temporalibus regimem , & administrationem visitationem , & correctionem Provinciali , & Rectoribus pro tempore existentibus committimus .*

§. 52 Aun no es esta tan amplia exemptione de la jurisdicción ordinaria , como tienen las Ordenes Militares , y Regulares ; porque aqui se le dexa reservado el conocimiento de las causas criminales al Ordinario , y solo se les exime de la jurisdicción Economica , q es compatible , *ut unus exerceat iurisdictionem in una*  
*specie*

9

specie, & alter in alijs Sord. post alios, cons. 323. n. 45. Posth. de Manutent. decis. 310. num. 10. Y con todo esto el Ordinario les obliga à los Militares profesos à que van à la Parroquia à cumplir con el precepto , de que ay muchos exemplares , y poco hâ lo huvo con D. Luis Maza de Montalvo en esta Ciudad , como obliga à los Regulares con Censuras à que se abstengan de la administracion de Sacramentos , ex Clementina. Religiosi 1. de Privilegijs , ibi : Quos etiam locorum Ordinarij, postquam de sociis confiterit, excommunicatos faciant publicè nunciari. Y aunque la jurisdiccion fe limite à alguno , non extenditur in alterum limitatio si de eo non fiat spe cistica mentio : leg. Quidstringenda, ff. de verb. obligat. Dom. Valenç. cons. 23. num. 69. Cuzman verit. 3. nu. 27. Por que el Ordinario funda de derecho su jurisdiccion , & interpretatione fieri debet quantum minus lēdat ius commune.

§. 33. Conque si los de las Ordenes Militares, y Regulares no están exémplos de la jurisdiccion Ordinaria , en este caso mucho menos los Colegiales, que por la misma Bulla quedan sujetos en las causas criminales; y siendo grave delito el no cumplir con la Yglezia , contra los Sagrados Canones , Concilios , y declaraciones Pontificias : no es dudable , que el compeler al cumplimiento de dicho precepto , y castigar à los inobedientes, toca privativamente al Juez Ordinario Eclesiastico.

§. 54. Porque el Obispo , y su Vicario General , habent juris communis , & conciliij Tridentini assidentiam etiam contra exemptos, in concernentibus Curam animarum, & administrationem Sacramentorum. Ita ex Seraphin. decis. 1278. in princip. nu. 1. Posth. de Manut. obseruat. 45. nu. 15. & 16. & nulla consuetudo potest impedire Episcopum incorrigendis excessibus subditorum. Card. Tusc. conclus. 69. n. 6. Posth. eod. obser. 44. num. 36. Y siendo capitulo de el Sinodo de Cordoba , que los Fieles ayan de cumplir con el precepto de la Comunion , cada uno en su Parroquia, el Ordinario es el que tiene la jurisdiccion para hacer se guarden los capitulos Sinodales en toda su Diocesis , ex cap. 2. scff. 24. de Reformat. in Concil. Trident.

§. 55. Le ha sido tan preciso al Provisor , Parrocho vñiversal de aquella Diocesis en Sedevacante proceder contra este Collegio , como inobediente à los preceptos de la Yglezia , y à los Curas , y Rectores de las Parroquias , como Coadjutores delegados del Obispo en la administracion de Sacramentos , y cuidado de los Fieles ; que ha aver en esto tenido la mas leve omission , se hazian merecedores de la justa repreheucion que dâ el

Señor a los Parrochos negligentes, ociosos, y que no usan bien sus oficios, leguon el sentido de San Gregorio in Pas-  
toris part. I, cap. 6, y por San Lucas, cap. 10. ibi: *Misis-  
quidem multa operari autem pauci: rogate ergo domi-  
num meum, ut mittat operarios in messem suam.* Y mas  
del caso por Ezechiel, cap. 14. *Gregem meum non pasce-  
batis, & dispersa sunt oves meae, eo quod non esset Pastor.  
& factae sunt in devorationem omnium vestiarum agri.  
Erraverunt greges mei in cunctis montibus, & in univer-  
so Colle exalto, & super omnem faciem terrae disperse  
sunt, & non erat qui requireret.*

S. 56. Porque el Provincial, ni Rector de la Compañía, ni el del Colegio de la Asunción, tienen jurisdicción de Parrochos, ni Cura de almas, ni tal privilegio se les concede por la Bula, ni Sacramento la Capilla, ni jurisdicción contenciosa para conocer de este pleito, ni aunque tuviera el Colegio Juez Conservador, tampoco pudiera tener conocimiento, por oponerse la disposición del cap. 15. de Off. & post. ind. del, ibi: *Decernim-  
us, ut si de alijs, quā de manifestis in iurijs & violentijs  
scienter se intromitterint: seu ad alia, quae judicialem in-  
daginem exigunt, suam extenderint potestatem: eo ipso per-  
vnam annum ab officio sunt suspensi pars vero, quae hoc fie-  
ri procuravit, sententiam ex communicatione incurrit.* Refert Cardin. Toletus in instrukt. Sacerd. lib. I. cap. 38.  
num. 6.

S. 57. Y por lo que mira al Artículo de fuer-  
ça, sobre que bienes, así en quanto à que es Juez com-  
petente el Provisor, como en no aver otorgado la apela-  
ción en el efecto suspensivo, es injusto el recurso; q̄ se Ju-  
ez competente, bastantemente se ha fundado; y que aya  
obrado justamente en no aver otorgado la apelación en  
el efecto suspensivo, consta evidentemente de la disposi-  
ción del text. in cap. *Cū appellationibus, de appellationib,  
in 6.* que ordena por él la Santidad de Clemente IV, q̄ no  
se admita la apelación quando es frívola, y maliciosa: D.  
Vela disert. 41. n. 6. Dom. Salgad. 3. part. de Reg. cap. 6. &  
17. pues aun causa de diezmos, q̄ no es tan sumariísima, y  
que no ay tanto perjuicio en la retardación, como la que  
se trata, se ejecuta el auto, ó sententia, *appellatio non  
obstante: Cevall. de Violentijs, quæst. 49. nu. 11. & quæst.  
55. à num. 3.*

S. 58. De todo lo dicho resulta, q̄ este Colegio no  
ha cumplido con el precepto de la Comunión pasqual, y  
q̄ solo exercitó un acto de virtud, y devoción en aver Co-  
mulgado en su Capilla el Jueves Santo, y que justamente  
el Provisor le apremia à que cumpla en su Parroquia, in-  
oírle la apelación que ha interpuesto, porque se debe

declarar no hace fuerza; y quando estuvieramos en caso dudosof, se debe determinar à favor del Parrocho, que funda de derecho su pretension, porque lo contrario fueria dexar al Collegio en manifiesto peligro de ruyna espiritual, no queriendo el Parrocho dar licencia para que cumpla con el precepto en su Capilla. Salva in omnibus, &c.

Lic.D. Antonio de Alfaro  
y Cabrera.